



## Aprueban la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 375-2008-TR

Lima, 28 de noviembre de 2008

VISTOS: El Oficio N° 2042-2008-MTPE/2 del Despacho del Vice Ministro de Trabajo, y el Oficio N° 899-2008-MTPE/2/12.4 de la Dirección de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal o) del artículo 5° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que el Sector Trabajo tiene como atribuciones definir, concertar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores, en aras del mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo;

Que, la Octava Disposición Transitoria del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el Registro de Monitoreo de Agentes y Factores de Riesgo Disergonómico será obligatorio una vez que se apruebe el instrumento para el monitoreo de agentes y factores de riesgo disergonómico, por lo que se hace necesario contar con un procedimiento de evaluación de los aspectos ergonómicos;

Que, el Sector ha procedido a la elaboración de la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico, con la finalidad que las empresas puedan aplicarlas en sus diferentes áreas y puestos de trabajo, así como a sus respectivas tareas, contribuyendo de esa forma al bienestar físico, mental y social del trabajador;

Que, en mérito a lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario emitir el acto administrativo que apruebe la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-TR;

Con las visaciones del Vice Ministro de Trabajo y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 11° y 12° literal d) de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias, y el artículo 25° numeral 8) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la "Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial, que en anexo forma parte de la misma.

**Artículo 2°.-** La Autoridad Administrativa de Trabajo es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Norma.

**Artículo 3°.-** El anexo de la presente Norma deberá ser registrada en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, [www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe), dentro de los dos días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de su cumplimiento la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

284764-3

## Medidas Nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 376-2008-TR

Lima, 28 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la libertad de trabajo, disponiendo que toda persona tiene derecho a trabajar libremente; asimismo, prevé que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, desconocer ni rebajar la dignidad del trabajador. También dispone que el trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, siendo objeto de atención prioritaria del Estado, el que debe promover las condiciones para el progreso social y económico, mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. En la relación laboral se respetan, entre otros, los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; a igual salario por trabajo de igual valor, lo mismo que a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure a ella, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana;

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos determina que los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales ha señalado que los Estados Partes reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido, para lo cual se fija como obligación de los Estados tomar medidas adecuadas que garanticen ese derecho, entre las que se encuentra la de asegurar la salud, seguridad e higiene en el trabajo;

Que, la Ley N° 26626, modificada por la Ley N° 28243 tiene entre sus objetivos proponer los cambios legislativos que faciliten y garanticen el adecuado desarrollo frente a las ITS, al VIH y SIDA en el país. Para ello cuenta con diversos artículos que obligan al respeto de principios fundamentales como la voluntariedad de la prueba y el carácter confidencial de los resultados. De igual modo, se ha establecido que las PVV pueden seguir laborando mientras estén aptas para desempeñar sus obligaciones, por lo que es nulo el despido laboral cuando su causa radica en la discriminación por ser una persona VIH-positiva;

Que, la Declaración de la OIT concerniente a los principios y derechos en el trabajo, consagra como uno de sus objetivos más importantes la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación;

Que, el Estado Peruano al haber ratificado el Convenio N°111, relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación, está obligado a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con la finalidad de eliminar cualquier discriminación a este respecto;

Que, en seguimiento de la Declaración de Compromiso sobre el VIH y SIDA de las Naciones Unidas, la OIT, en su condición de organismo copatrocinador del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y SIDA (ONUSIDA) y organismo principal en el mundo del trabajo, ha elaborado el "Repertorio de Recomendaciones Prácticas de la OIT sobre el VIH/SIDA y el lugar de trabajo", que tiene como objetivo la promoción del trabajo decente, estableciendo una serie de directrices para la prevención del VIH y SIDA,

la gestión y atenuación de los efectos del VIH y SIDA en el mundo del trabajo, la asistencia y apoyo a los trabajadores que viven con el VIH, incluidos los afectados por el VIH, la erradicación del rechazo y la discriminación contra la persona real o supuestamente VIH-positiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-SA, se aprobó el Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de las ITS y VIH y SIDA en el Perú, considerándose a través del mismo la necesidad que la respuesta nacional contra el VIH y SIDA sea amplia e integral, con participación de todos los sectores de la sociedad. En ese sentido, se ha planteado como objetivo asegurar una respuesta multisectorial orientada a la ejecución de actividades conjuntas para la prevención y control de las ITS y el VIH y SIDA;

Que, constituye uno de los objetivos del sector, asegurar la plena conformidad de las normas y prácticas nacionales en materia laboral, a los principios y normas establecidos por la OIT;

Que, en esa perspectiva, para el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales, así como de los compromisos que ha asumido el Estado, relacionados con la protección amplia del derecho del trabajo en coherencia con el ejercicio efectivo de otros derechos humanos, como el derecho a la salud y a la igualdad, resulta indispensable una norma específica del sector para la protección de las PVV, que armonice dichos compromisos como respuesta a la lucha contra esta epidemia, de manera que se cumpla con el fin supremo de la sociedad y el Estado, cual es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal d) del Artículo 12° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébese el documento "Medidas nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo", que consta de cinco capítulos, quince artículos y un glosario de términos cuyo texto forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Dar un plazo de noventa (90) días hábiles a los empleadores para adaptar sus reglamentos internos de trabajo y su organización laboral, al cumplimiento de las medidas frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR  
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

## MEDIDAS NACIONALES FRENTE AL VIH Y SIDA EN EL LUGAR DE TRABAJO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El MTPE, en su calidad de ente rector del Sector Trabajo, implementa los compromisos asumidos en el Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 y cumple con la normativa nacional e internacional que protege los derechos de las PVV. Asimismo, en cumplimiento de su obligación de actuar frente a los efectos del VIH y SIDA desde el ámbito de su competencia, establece en la presente norma, las obligaciones y derechos de empleadores, trabajadores y personas que buscan empleo, orientadas a prevenir y controlar la progresión de la epidemia, atenuar los efectos de la misma en los trabajadores y sus familias, así como de las personas que buscan empleo, y ofrecer protección social frente al VIH y SIDA, eliminando cualquier fuente de discriminación contra las PVV.

**Artículo 2°.-** La presente norma tiene su ámbito de aplicación en la actividad privada y pública, cualquiera sea el régimen laboral o modalidad contractual.

### CAPÍTULO II

#### DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

**Artículo 3°.-** El MTPE, en las materias de su competencia, promueve el desarrollo e implementación

de políticas y programas sobre VIH y SIDA en el lugar de trabajo, fiscaliza y evalúa la ejecución y eficacia de las medidas, disposiciones y acciones contempladas en las normas y políticas públicas nacionales relacionadas con el VIH y SIDA.

**Artículo 4°.-** Los empleadores del sector público y privado, promueven el desarrollo e implementación de políticas y programas sobre VIH y SIDA en el lugar de trabajo destinadas a ejecutar acciones permanentes para prevenir y controlar su progresión, proteger los derechos laborales, así como erradicar el rechazo, estigma y la discriminación de las personas real o supuestamente VIH-positivas.

Para tal efecto pueden realizar coordinaciones con las organizaciones e instituciones especializadas en la materia.

**Artículo 5°.-** El MTPE, en coordinación con los diversos sectores, empleadores y trabajadores, implementa las medidas necesarias que garanticen la seguridad y salud en el trabajo, para la protección de los trabajadores en torno al VIH y SIDA.

**Artículo 6°.-** En las empresas o entidades donde los trabajadores están expuestos al riesgo de contraer el virus, los empleadores tienen la obligación de cumplir las normas de bioseguridad y de profilaxis post exposición laboral vigentes.

**Artículo 7°.-** La infección por el VIH, en los casos que ésta sea considerada como enfermedad profesional y haya sido adquirida como consecuencia de la actividad laboral de alto riesgo, está sujeta a las prestaciones económicas y de salud vigentes en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CONFIDENCIALIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y EL DIAGNÓSTICO

**Artículo 8°.-** Está prohibido que el empleador exija la prueba del VIH o la exhibición del resultado de ésta, al momento de contratar trabajadores, durante la relación laboral o como requisito para continuar en el trabajo.

**Artículo 9°.-** Es nulo el despido basado en que el trabajador es una PVV, así como todo acto dentro de la relación laboral fundado en esta condición.

**Artículo 10°.-** Para garantizar la autonomía de la voluntad del trabajador y la confidencialidad de las pruebas del VIH y sus resultados, éstas no pueden ser realizadas por el empleador, o por otro que éste vinculado económicamente a éste.

**Artículo 11°.-** Las personas que se encuentran en una actividad laboral bajo dependencia, que han desarrollado el SIDA, y que como consecuencia de dicha enfermedad, de conformidad con la normatividad vigente, califican para obtener una pensión de invalidez, llevan a cabo el trámite pertinente ya sea ante la ONP o ante la AFP respectiva.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ASISTENCIA Y APOYO

**Artículo 12°.-** Los empleadores adoptan medidas que garanticen el apoyo y asistencia a sus trabajadores infectados o afectados a consecuencia del VIH y SIDA.

**Artículo 13°.-** Los empleadores establecen procedimientos a los que puedan recurrir los trabajadores y sus representantes en los reclamos vinculados con el trabajo, debiendo establecer como falta laboral todo acto discriminatorio de un trabajador real o supuestamente VIH-positivo.

### CAPÍTULO V

#### DE LA SANCIÓN POR INFRACCIONES A LA NORMA

**Artículo 14°.-** El MTPE, dentro del ámbito de su competencia fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma. En caso de incumplimiento impone las sanciones de acuerdo a Ley, sin perjuicio de las acciones judiciales civiles, laborales, contencioso administrativas o penales a las que tuviera derecho la persona afectada.

**Artículo 15°.-** Las actuaciones inspectivas ante denuncias por infracción a la presente norma son de carácter confidencial, incluso después de haber terminado el procedimiento sancionador, de ser el caso.



**GLOSARIO DE TERMINOS**

**AFP**

Administradora de Fondos de Pensiones

**ITS**

Infecciones de Transmisión Sexual

**Lugar de trabajo**

La expresión lugar de trabajo abarca todos los sitios donde los trabajadores deben permanecer o adonde tienen que acudir por razón de su trabajo, y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador.

**MTPE**

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**Normas de Bioseguridad**

Conjunto de medidas preventivas reconocidas internacionalmente orientadas a proteger la salud y la seguridad del personal y su entorno.

**OIT**

Organización Internacional del Trabajo

**ONP**

Oficina de Normalización Provisional

**Persona VIH-positiva**

Sinónimo de persona que vive con el VIH

**Profilaxis post exposición (PPE)**

Es una respuesta médica de emergencia que puede utilizarse para proteger a las personas expuestas al VIH. La PPE consiste en una medicación, pruebas de laboratorio y asesoramiento. Normalmente la PPE debe iniciarse entre 2 y 24 horas después de la posible exposición al VIH (y no más tarde de 48-72 horas), y tiene que continuar aproximadamente durante cuatro semanas.

**Prueba del VIH**

Puede ser diagnóstica -el paciente presenta síntomas atribuibles al VIH o tiene una enfermedad asociada al VIH, como tuberculosis- o puede ser una recomendación de rutina a una persona asintomática.

**PVV**

Persona(s) que vive(n) con el VIH.

**SIDA**

Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

**VIH**

Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

284764-4

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Aprueban tasaciones de predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huarney - Aija - Recuay**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 869-2008 MTC/02**

Lima, 27 de noviembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota de Elevación N° 506-2008-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, se señala que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con fecha 11 de abril de 2008, ha realizado la valuación comercial de catorce predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huarney - Aija - Recuay, Tramo: Huarney - Huamba Baja (Km. 0+000 al Km. 41+214.84); Sector 01, Km. 0+000 al 41+214, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que, de conformidad a las valuaciones comerciales elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción, el monto de la valorización comercial de los catorce predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huarney - Aija - Recuay, Tramo: Huarney - Huamba Baja (Km. 0+000 al Km. 41+214.84); Sector 01, Km. 0+000 al 41+214, provincia de Huarney, departamento de Ancash, asciende a las cantidades señaladas en el cuadro que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales establece que el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA publicado el 08 de setiembre de 2006 se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, disponiendo que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias para la aplicación del referido Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA de fecha 10 de enero de 2007, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27628, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios afectados por trazos en vías públicas por trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción de los catorce predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huarney - Aija - Recuay, Tramo: Huarney - Huamba Baja (Km. 0+000 al Km. 41+214.84); Sector 01, Km. 0+000 al 41+214, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s 27628 y 27791, así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de los catorce predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huarney - Aija - Recuay, Tramo: Huarney - Huamba Baja (Km. 0+000 al Km. 41+214.84); Sector 01, Km. 0+000 al 41+214, provincia de Huarney, departamento de Ancash, conforme al cuadro que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUARNEY - AIJA - RECUAY, TRAMO: HUARNEY - HUAMBA BAJA (KM. 0+000 AL KM. 41+214.84); SECTOR 01, KM. 0+000 AL 41+214, PROVINCIA DE HUARNEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

N°	SECTOR	UNIDAD CATASTRAL	VALUACIÓN COMERCIAL US\$
1	Ayhuay	00514	942.64
2	Ayhuay	00515	461.94